

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Joaquín Enrique Parra Cartagena
Radicado	05001 40 03 028 2021 00298 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación email

Mediante el memorial que antecede (Doc. 06) la demandante allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado JOAQUÍN ENRIQUE PARRA CARTAGENA vía correo electrónico, a través de la empresa POSTACOL.

Dicha notificación NO se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

- No contiene la impresión del correo electrónico enviado. Únicamente se allegó el certificado de POSTACOL y los documentos “cotejados” que se entiende fueron adjuntados al mensaje.
- No genera certeza sobre su entrega. Se debe aportar un certificado o cualquier otro documento explicativo por parte de POSTACOL en el cual se interprete el “LOG O SALIDA DEL MENSAJE” anexo, señalando claramente qué parte, de toda la codificación allí contenida, corresponde a la entrega efectiva del mensaje en el buzón de correo del destinatario.
- No se envió al ejecutado copia del escrito mediante el cual se subsana los requisitos de la providencia inadmisoria ni de sus anexos, que precisamente incluye un nuevo libelo demandatorio. Sin que el demandado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).
- Nuevamente se le requiere para que dé cumplimiento a las exigencias que establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago).

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación por correo electrónico teniendo en cuenta lo anterior.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar

un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725748728169c6a2b2787dc1faae2f876f305e26571104b113f184af9e17a492

Documento generado en 27/05/2021 08:16:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**